

ACUERDO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD) Y EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HABITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED) PARA LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIONES Y MANTENIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES ESCOLARES EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NO. 661-22 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ENTRE: De una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, órgano rector del sistema de educación preuniversitaria de la República Dominicana, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación No. 66-97 de fecha 9 de abril de 1997, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 4-0100733-9, debidamente representado por su Ministro, **ÁNGEL ENRIQUE HERNÁNDEZ CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, servidor público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número _____, designado mediante el Decreto No. 414-22 de fecha 03 de agosto de 2022, con domicilio institucional en la avenida Máximo Gómez número 2, esquina calle Santiago, sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; quien en adelante, y para los fines de este convenio, se denominará "**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**", "**MINERD**" o por su nombre completo;

Y, de la otra parte, el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, organismo de derecho público creado mediante la ley núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), Registro Nacional de Contribuyente núm. 401007428, con su domicilio oficial principal ubicado en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED 1, sector Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien de conformidad con el artículo 8 de la citada Ley, representado por **CARLOS ALBERTO BONILLA**, en su calidad de Ministro, quien es dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. _____,

domiciliado y residente en el Distrito Nacional, designado mediante el Decreto núm. 497-21, de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), quien actúa en virtud de las disposiciones del artículo 28 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y, según las disposiciones contenidas en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley núm. 160-21, el MIVHED es el continuador jurídico de la suprimida Oficina de Ingenieros Supervisores de

Obras del Estado (OISOE) y del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI); quien en lo que sigue del presente acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará "MIVHED", o por su nombre completo indistintamente

Cuando el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD)** y el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)** cuando sean designados conjuntamente en el presente documento se denominarán **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

Considerando (1): La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015), en su art. 147 establece que: "Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)".

Considerando (2): Que la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, en su Artículo 12, Numeral 4, establece el Principio de Coordinación y Colaboración, que reza: "Las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública. La organización de la Administración Pública comprenderá la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación necesarios para mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la Ley. Los entes y órganos de la Administración Pública colaborarán entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado."

Considerando (3): Que la Ley General de Educación No. 66-97, en su artículo No. 226, faculta al Ministerio de Educación para realizar las reorganizaciones que amerite, a fin de que su estructura cuente con los niveles de agilidad y flexibilidad que facilite la realización de los planes, programas y acciones de la política educativa.

Considerando (4): Que el funcionamiento eficiente de la Dirección de Infraestructura Escolar dependerá en gran medida de la probidad del proceso

de coordinación interinstitucional que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y demás entidades públicas involucradas.

Considerando (5): Que en el artículo 79 de la Ley No. 160-21 establece que el **MIVHED** deberá coordinar el diseño y construcción con los ministerios y organismos al cual está destinado el uso y la administración de la obra.

Considerando (6): Que mediante el Decreto No. 661-22, se creó la Dirección de Infraestructura Escolar, para la fijación de políticas y normas en materia de diseños arquitectónicos, construcción, remodelaciones y mantenimiento de los edificios escolares, como una dirección de área del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**.

Considerando (7): Que **LAS PARTES** son entidades reconocidas legalmente por el ordenamiento jurídico dominicano, por lo tanto, tienen capacidad jurídica para ostentar derechos y contraer obligaciones.

Considerando (e): Que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD)** y el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)** han considerado de manera conjunta el alcance de sus respectivas competencias y en tal virtud, para la ejecución del presente acuerdo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, Votada y Proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de 2015.

VISTA: La ley No. 247-12, Ley Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: La ley No. 1-12 que crea la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, promulgada el 25 de enero de 2012.

VISTA: La ley No. 66-97, Ley General de Educación, promulgada en fecha 9 de abril de 1997.

VISTA: La ley No. 160-21 que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), promulgada en fecha primero (01) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: El decreto No. 645-12 que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación. Deroga el Reglamento No. 396-00. G. O. No. 10698 del 15 de noviembre de 2012.

VISTA: El decreto No. 661-22, de fecha siete (7) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) para fijar las políticas y normas en materia de diseños arquitectónicos, remodelaciones y mantenimiento de los edificios escolares.

VISTA: El decreto No. 414-22 promulgado en fecha 03 de agosto de 2022 designó al señor Ángel Enrique Hernández Castillo ministro del Ministerio de Educación.

VISTA: El decreto núm. 497-21 promulgado en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que designa al Ing. Carlos Alberto Bonilla, ministro del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

Por tanto, y en el entendido de que este preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES** de manera libre y voluntaria;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO. Objeto: Colaborar conjuntamente lo relativo a los diseños arquitectónicos, construcción, remodelaciones y mantenimiento de las edificaciones escolares en cumplimiento del Decreto No. 661-22 de fecha 7 de noviembre de 2022; así como la habilitación de una oficina con el personal técnico necesario para coordinar las edificaciones escolares.

SEGUNDO. Compromisos del MINERD:

- a) Nombrar dentro de su nómina el personal de **MIHVED** que desempeñará sus funciones en la Dirección de Infraestructura Escolar del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**.
- b) Realizar todas las construcciones, reconstrucciones y rehabilitaciones de edificaciones escolares nuevas o reparaciones mayores, coordinadas por la Dirección de Infraestructura Escolar.
- a) Realizar los procedimientos de lugar para ubicar debidamente el personal que será trasladado del **MIVHED** a las oficinas del **MINERD**.
- b) Habilitar los espacios físicos que respondan a las demandas y funciones para el correcto funcionamiento de la Dirección de Infraestructura Escolar.
- c) Respetar los derechos adquiridos de los empleados del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y del **MIHVED** que pasarán al **MINERD**.

CUARTO. Compromisos del MIVHED:

- a) Certificar el diseño de construcción de las edificaciones escolares.
- b) Emitir las licencias para las construcciones, reconstrucciones y rehabilitaciones de edificaciones escolares del **MINERD**.
- c) Realizar las aprobaciones técnicas, legales y reglamentarias que le correspondan al **MIVHED**, conforme lo dispone la Ley No. 160-21.
- d) Apoyar al **MINERD** con asesoría técnica para los procesos de edificaciones escolares de la Dirección de Infraestructura Escolar.

QUINTO. Compromisos de LAS PARTES.

- a. Conformar una comisión mixta integrada por representantes de ambas instituciones como responsable de ejecutar lo pactado en el presente documento.
- b. Elaborar un plan de trabajo conjunto con el objetivo de coordinar las acciones a seguir para el cumplimiento de lo convenido.
- c. Elaborar un informe de ejecución para remitirlo a la Presidencia de la República en un plazo no mayor de seis (6) meses.

SEXTO. Terminación: El presente acuerdo tendrá una duración indefinida.

PÁRRAFO: Independientemente de lo indicado anteriormente, **LAS PARTES** se acogerán a cualquier otra disposición administrativa emanada del Gobierno dominicano.

SÉPTIMO. Causales de rescisión:

a) *Indivisibilidad.* Este documento no es susceptible de ejecución parcial, por tanto, contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. De igual modo, si cualquiera de sus estipulaciones, acuerdos, condiciones o disposiciones, o la aplicación del mismo en cualquiera de sus partes o en cualquier circunstancia deviniese en nulo, inválido o ineficaz, las restantes disposiciones también se verán afectadas por tal nulidad, invalidez o ineficacia. Dicho esto, cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindirlo, si comprobare el incumplimiento de una de, varias de, o todas las obligaciones contraídas por la otra, y el mismo no fuere subsanado dentro de los treinta (30) días de notificado.

b) *Fuerza Mayor o Caso Fortuito.* En caso de que se extienda durante un período mayor de sesenta (60) días, refiriéndose lo primero a desastres naturales, guerras (sean declaradas o no), invasiones, revoluciones, insurrecciones u otros actos de naturaleza o fuerza similar; y lo segundo a

aquel suceso que impide el cumplimiento de la obligación, no siendo previsible usando de una diligencia normal (pero evitable, de haberse podido).

c) *Desestabilización del equilibrio económico.* En caso de que en un período de sesenta (60) días **LAS PARTES** no alcancen un acuerdo para restablecerlo.

OCTAVO. Autonomía institucional.

LAS PARTES declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitando sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente documento, por lo que, por un lado, no necesariamente una o cualquiera de ellas suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de la otra; y, por otro, tampoco impedirá la celebración o ejecución de acuerdos y convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

NOVENO. Acuerdo Integro y Solución de Conflictos.

El presente Convenio y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Convenio se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes. En caso de controversias, **LAS PARTES** conciertan que las diferencias que pudieran derivarse de la interpretación, aplicación o ejecución del presente documento, serán resueltas entre ellas de forma amigable y que, para ser válidas, las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y ser refrendadas por sus titulares. En caso de no llegar a un acuerdo, con renuncia expresa de sus propias decisiones, convienen someterse a la jurisdicción correspondiente.

DÉCIMO. Elección de domicilio: Para los fines y consecuencias legales, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de este documento, en las generales de cada una de ellas, salvo notificación escrita de modificación de domicilio por alguna de las mismas. Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones previstas o necesarias para su ejecución o que se deriven de la misma, serán hechas por escrito mediante carta con acuse de recibo.

HECHO Y FIRMADO en dos (02) originales, de un mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

POR EL MINERD:



ÁNGEL HERNÁNDEZ CASTILLO

Ministro

POR MIVHED:



CARLOS ALBERTO BONILLA

Ministro

Yo, Dra. Sofia Isabel Rojas Goico, Abogado Notario Público Mat. 802, Notario Público de los del número 802 para el Distrito Nacional, colegiatura No. 802, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: **ÁNGEL ENRIQUE HERNÁNDEZ CASTILLO** y **FRANCISCO OZORIA ACOSTA**, que doy fe conocer, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Notario Público

Dra. Sofia Isabel Rojas Goico
Abogado Notario Público
Mat. 802

